



## ACUERDO CG33/2021

**POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO.**

**HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

### **G L O S A R I O**

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
UMA	Unidad de medida y actualización

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Sonora, para la elección de los cargos de Gobernador(a), Diputados(as) y Ayuntamientos.
- II. Con fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Sonora, para la elección de los cargos de Diputados(as) y Ayuntamientos.

- III. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG200/2018 por el que se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas.
- IV. Con fecha diez de enero de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2020 el cual estaría vigente a partir del primero de febrero del dos mil veinte.
- V. Con fecha cinco de agosto del dos mil veinte, se recibió oficio número INE/JLE-SON/VE/1200/2020, signado por el Mtro. Martín Martínez Cortázar, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, mediante el cual informa a este Instituto Estatal Electoral, sobre el número total de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral con fecha de corte al 31 de julio de 2020.
- VI. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG31/2020 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora.
- VII. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General mediante Acuerdo CG52/2020, aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2021 del Instituto Estatal Electoral, mismo en el que se consideró el monto para el financiamiento de actividades ordinarias, actividades específicas y gastos de campaña para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes.
- VIII. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0489/2020 se remitió el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Estatal Electoral a la Titular del Ejecutivo del estado, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 121 fracción XIX de la LIPEES.
- IX. Con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se contempla el presupuesto de egresos de este Instituto Estatal Electoral.
- X. Mediante oficio número IEEPC/DEF-004/2021 de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, firmado por el Director Ejecutivo de Fiscalización en el cual remitió a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral la propuesta

de financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal 2021.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes del ejercicio fiscal 2021, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1; y 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 114 y 121, fracciones VII, VIII, XXV y LXVI de la LIPEES.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, fracción II de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos nacionales recibirán, de manera equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y que las leyes generales, las constituciones y leyes de los estados lo garantizarán y establecerán las reglas aplicables.

De igual manera, el artículo 41, fracción V, Apartado C, numeral 1 del mismo ordenamiento, establece que al Instituto Estatal Electoral le corresponden, para los procesos electorales locales, entre otras, las actividades relativas a los derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos(as) y partidos políticos.

3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos deberán recibir en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
4. De conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la LGPP y del artículo 92 de la LIPEES hacen del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en

pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el referido cálculo, es decir, el correspondiente al año 2020.

En razón de lo expuesto y en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2021 considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, es decir, el que corresponde al año 2020, que es cierto y conocido.

5. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece entre los derechos de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, asimismo, señala que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.
6. Que el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está la de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
7. Que el artículo 26, numeral 1, inciso b) de la LGPP, establece entre las prerrogativas de los partidos políticos, la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.
8. Que el artículo 50 de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuya equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.
9. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, y el inciso c), fracción III de la LGPP, disponen que las cantidades para actividades ordinarias permanentes y específicas, que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conformes al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
10. Que el artículo 52 de la LGPP, establece que para que un partido político nacional cuente con recursos locales deberá haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en el proceso local anterior.
11. Que la Constitución Local, armonizó el artículo 22 conforme a las leyes generales, estableciendo en resumen que el partido nacional que participe en las elecciones locales, que no haya alcanzado al menos el 3% en las

elecciones locales anteriores, no tendrá derecho a recibir financiamiento público local con recursos públicos.

12. Que el artículo 38, fracción III de la LIPEES, establece entre las prerrogativas y derechos de los candidatos(as) independientes el obtener financiamiento público y privado en términos de la misma Ley.
13. Que el artículo 39, fracción V de la LIPEES, señala que son obligaciones de los candidatos(as) independientes registrados, entre otras, la de ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña.
14. Que el artículo 43 de la LIPEES, señala que el régimen de financiamiento de los candidatos(as) independientes tendrá las siguientes modalidades: financiamiento privado y financiamiento público.
15. Que el artículo 44, párrafo segundo de la LIPEES, establece que el financiamiento público de los candidatos(as) independientes, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y que dicho financiamiento será distribuido en términos del artículo 50 de la citada Ley.
16. Que el artículo 49 de la LIPEES, señala que los candidatos(as) independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
17. Que el artículo 50 de la LIPEES, establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos(as) independientes de la siguiente manera: 33.3% para la candidatura al cargo de Gobernador(a); 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos(as) independientes al cargo de Diputados(as) por el principio de mayoría relativa y un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos(as) independientes al cargo de Presidente(a), Síndico(a) y Regidor(a).

Asimismo, establece que en el supuesto de un solo candidato(a) obtenga su registro para cualquiera de los cargos de Diputaciones o Ayuntamientos, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos.

18. Que el artículo 90 de la LIPEES, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la LGIPE, la LGPP y la citada Ley local.

19. Que el artículo 91 de la LIPEES, establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será el destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
20. Que el artículo 92 de la LIPEES, establece las reglas mediante las cuales se asignará y distribuirá el financiamiento público que le corresponda a cada partido político, conforme a lo siguiente:

*“1.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- a) *El Consejo General determinará, anualmente, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en la entidad, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario general vigente en la capital del estado;*
- b) *El resultado de la operación señalada en el inciso anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma siguiente:*
- 1.- El 30% se entregará de forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal;*
- 2.- El 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados. El 10% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador. El restante 10%, de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de ayuntamientos.*
- c) *Cada partido político deberá destinar, anualmente, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, las cuales consisten en la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales.*
- d) *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el 3% del financiamiento público ordinario;*
- e) *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inicien sus actividades ordinarias permanentes en la Entidad con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno de ellos, financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario. Las cantidades anteriores serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro o acreditación, en su caso, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año correspondiente.*

*II.- Para gastos de Campaña Electoral:*

- a) *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y Ayuntamientos, a cada partido político nacional o estatal, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 50% al del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*

...”

21. Que el artículo 93 de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral otorgará en enero de cada año, en una sola exhibición a los partidos políticos adicionalmente a lo que le corresponde como financiamiento público, una cantidad equivalente al 3% del financiamiento público ordinario para aplicarlo en actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.
22. Que el artículo 94 de la LIPEES, señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.
23. Que el artículo 101 de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador(a), diputados(as) y ayuntamientos, y que en el ejercicio de esa función estatal, se regirá por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
24. Que el artículo 110, fracción IV de la LIPEES, establece entre los fines del Instituto Estatal Electoral el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativos y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
25. Que el artículo 111, fracciones II y VI de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos(as), así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
26. Que el artículo 121, fracciones VII, VIII, XXV y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos(as), en términos de la LGPP y la misma Ley; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos(as) independientes; proveer que lo relativo a los

derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

27. Que el artículo décimo primero transitorio de la LIPEES, establece que el H. Congreso del Estado deberá dotar de suficiencia presupuestaria al Instituto Estatal Electoral para efecto de que se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que se les confiere en la Ley electoral local.
28. Que el artículo 40, fracción IX del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización la de determinar los cálculos correspondientes y proponer a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el monto del financiamiento público que debe otorgarse a los partidos políticos o candidatos(as) independientes.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

#### **a) Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes**

29. Que con el objeto de determinar el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias se observa que la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, tomo en consideración lo señalado en el artículo 92, fracción I de la LIPEES, citado en el considerando 20 del presente Acuerdo.

En primero término, la Dirección estableció que en cuanto al salario mínimo, al que se hace referencia la formula señalada en el artículo 92, fracción I, inciso a) de la LIPEES, para efectos de determinar el monto a distribuir entre los partidos políticos, deberá tomarse como referencia la UMA.

Dicha determinación es correcta, toda vez que en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se estableció lo siguiente:

*“Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”*

Que el dato correspondiente a la UMA se tomó de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de enero de dos mil veinte, respecto de la resolución del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en la que fijó la

UMA vigente a partir del día primero de febrero de dos mil veinte, la cual asciende a la cantidad de **\$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100 m.n.)**.

Que de la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se advierte que el dato relacionado al padrón electoral es de **2,156,174**, lo cual es correcto ya que la información relacionada con el número total de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral, nos fue proporcionada el día cinco de agosto del dos mil veinte, mediante oficio número INE/JLE-SON/VE/1200/2020 signado por el Mtro. Martín Martínez Cortázar, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Sonora, indicándonos que el número total de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral con fecha de corte de treinta y uno de julio de dos mil veinte, es de **2,156,174**.

Que tal y como lo propone la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, la determinación anual del financiamiento público, implica que el monto por distribuirse entre los partidos políticos deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del Instituto Estatal Electoral, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del presupuesto de egresos.

Que en segundo término, para efecto de determinar el cálculo establecido en el referido artículo 92, fracción I, inciso a) de la LIPEES, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización tomó en cuenta el dato del número total de ciudadanos(as) inscritos(as) en el padrón electoral con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte, el cual es de **2,156,174** y el **65% de la UMA de \$86.88 (Ochenta y seis pesos 88/100m.n.)**, quedando como se observa a continuación:

<b>Padrón Electoral</b>	<b>UMA</b>	<b>65% UMA</b>	<b>Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes</b>
2,156,174	\$86.88	\$56.472	<b>\$121,763,458.128</b>

En ese sentido, este Consejo General considera correcto el monto de financiamiento público ordinario para actividades permanentes para el ejercicio fiscal 2021, el cual corresponde a la cantidad de **\$121'763,458.12 (Son ciento veintiún millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 12/00 m.n.)**.

30. En relación a lo anterior, como base para efectuar la distribución de las prerrogativas de financiamiento público, es necesario realizar un análisis de los partidos políticos que cuentan con registro y acreditación ante este Instituto Estatal Electoral y que además tengan derecho a recibir financiamiento público.

Actualmente se encuentran registrados y acreditados ante este Instituto los siguientes partidos políticos:

1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Movimiento Ciudadano
7. Morena
8. Nueva Alianza Sonora
9. Partido Encuentro Solidario
10. Redes Sociales Progresistas
11. Fuerza por México

Ahora bien, por lo que respecta al derecho a recibir financiamiento público, resulta necesario citar la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída a los recursos de apelación con números de expedientes RA-PP-34/2017 y acumulados RA-SP-35/2017 y RA-TP-36/2017, promovidos por el anterior partido político Encuentro Social y los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo en contra del Acuerdo CG42/2017 *“Por el que se resuelve la propuesta de la dirección ejecutiva de fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos independientes del ejercicio fiscal 2018”*, emitido por el Instituto Estatal Electoral en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, ya que no se consideró a los partidos políticos antes mencionados en el financiamiento público debido a que no obtuvieron, al menos, el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior.

En el punto resolutivo Tercero de la referida resolución, se instruyó al Instituto Estatal Electoral para que incluyera a los partidos políticos registrados o acreditados en el otorgamiento de financiamiento público local en la parte proporcional correspondiente para gastos de campaña.

Dentro de las argumentaciones realizadas por el Tribunal Estatal Electoral en el considerando Séptimo de la resolución antes citada, el ponente hace una serie de razonamientos centrados en el sentido de otorgar el derecho a los partidos apelantes, por lo siguiente:

*“De lo anterior se colige que la proporción del financiamiento público para gastos de campaña, que la autoridad responsable debe determinar para el año del dos mil dieciocho, para los partidos recurrentes, debe ser aquella que establece el artículo 51 párrafo 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, tomando en consideración el parámetro dispuesto en el inciso b), fracción II, del párrafo 1 del citado artículo 51.*

*Lo anterior es así, pues lo que se busca es que, si bien dichos partidos no deben ser privados en su totalidad de los recursos públicos en el ámbito local, sí haya una consecuencia razonable del trato que debe dársele en lo tocante al goce de este tipo de prerrogativas, en contraste con los demás partidos que sí alcanzaron ese porcentaje de votación en la entidad.*

*Pues con ello no se desconoce el cumplimiento al principio de equidad, máxime que es también acorde a lo resuelto por la Sala Superior en el precedente veracruzano abordado en el expediente SUP-JRC-004/2017, en el que se estimó, a través de una interpretación conforme, que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida de la elección anterior, debían de recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales.*

*Cabe precisar que las consideraciones anteriores de la Sala Superior, fueron retomadas por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SG-JRC-63/2017, en la sesión pública de once de diciembre de dos mil diecisiete.*

En virtud de lo anterior, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática participó en el proceso electoral local anterior (2017-2018) y de los resultados obtenidos en las sesiones de cómputo realizadas por los órganos competentes de este Instituto, se advierte que el referido partido político no logró el 3% de la votación válida emitida en dicho proceso electoral. Luego entonces tenemos que, aun y cuando el referido partido político no logró el porcentaje antes señalado, de conformidad con las resoluciones citadas en el presente considerando, se concluye que **al Partido de la Revolución Democrática únicamente se le otorgará financiamiento público local en parte proporcional para gastos de campaña considerándolo como un partido de nueva creación.**

31. Que conforme a lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso b) de la LIPEES, el resultado de la operación señalada en el inciso a) de la misma fracción y artículo, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la forma siguiente:
- El 30% se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos estatales y nacionales registrados o acreditados ante el Instituto Estatal Electoral.
  - El 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de diputados(as). El 10% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Gobernador(a). El restante 10% de acuerdo

a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Ayuntamientos.

- a) Para determinar la distribución del monto antes señalado, en primer lugar, tenemos que considerar el monto correspondiente al financiamiento público ordinario para actividades permanentes de los partidos de nueva creación; que según lo dispuesto el artículo 92, fracción I, inciso e) de la LIPEES, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección ordinaria estatal, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno de ellos, financiamiento público ordinario equivalente al 2% de la cantidad calculada como monto total del financiamiento ordinario, siendo éstos los Partidos Políticos Nacionales: Encuentro Solidario, Fuerza por México y Redes Sociales Progresistas.

En ese sentido, es acertada la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en cuanto a que, a dichos partidos políticos de nueva creación, les corresponde el monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondientes al ejercicio 2021, conforme a lo siguiente:

Padrón Electoral	UMA	65% UMA	Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes
2,156,174	\$86.88	\$56.472	<b>\$121,763,458.128</b>
2% del financiamiento para el partido político Encuentro Solidario			\$2,435,269.162
2% del financiamiento para el partido político Fuerza por México			\$2,435,269.162
2% del financiamiento para el partido político Redes Sociales Progresistas			\$2,435,269.162
<b>Total a distribuir entre el resto de los partidos políticos</b>			<b>\$114,457,650.642</b>

Ahora bien, se procede a determinar la distribución del monto de financiamiento público ordinario para actividades permanentes para el ejercicio fiscal 2021, el cual corresponde a la cantidad de **\$121'763,458.12 (Son ciento veintiún millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 12/00 m.n.)**, por lo que luego de restarle el 2% correspondiente a cada uno de los tres partidos políticos de nueva creación, tenemos que existe un remanente para distribuir entre el resto de los partidos políticos con derecho a financiamiento público, por la cantidad de **\$114'457,650.64 (Son ciento catorce millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos 64/100 m.n.)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 92, fracción I, inciso b), numeral 1 de la LIPEES, se deberá determinar el monto correspondiente al

30% del financiamiento público ordinario, por lo que, dicho monto corresponde a la cantidad de **\$34'337,295.19 (Son treinta y cuatro millones trescientos treinta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 19/100 m.n.)**, el cual se deberá distribuir de forma equitativa entre los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral y que tienen derecho a prerrogativas para financiamiento público ordinario, los cuales son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, y Nueva Alianza Sonora, para quedar la distribución conforme a lo siguiente:

Artículo 92, fracción I, inciso b), numeral 1 de la LIPEES	30 % Igualitario
Partido Político	Importe
Partido Acción Nacional	\$4,905,327.88
Partido Revolucionario Institucional	\$4,905,327.88
Partido del Trabajo	\$4,905,327.88
Partido Verde Ecologista de México	\$4,905,327.88
Movimiento Ciudadano	\$4,905,327.88
MORENA	\$4,905,327.88
Nueva Alianza Sonora	\$4,905,327.88
<b>Total</b>	<b>\$34,337,295.19</b>

Es importante precisar que, el Partido de la Revolución Democrática se excluye de la presente distribución por los argumentos vertidos en el **considerando 30** del presente Acuerdo.

- b) Por otro lado, con lo que respecta al resto de la distribución de los recursos correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias, precisamente el 70%, se distribuirá de la siguiente manera:
- 50% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Diputados(as).
  - 10% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior a Gobernador(a).
  - 10% de acuerdo a la votación estatal válida emitida que hubiese obtenido en la elección inmediata anterior de Ayuntamientos.

De conformidad con los resultados obtenidos en las elecciones pasadas, los porcentajes de votación que obtuvieron los partidos políticos en cada elección son los que se señalan en el cuadro siguiente; por lo que al multiplicar dichos porcentajes de votación por la proporción del 50%, 10% y 10% de la elección de Diputados(as), Gobernador(a) y Ayuntamientos, respectivamente, por el monto de financiamiento ordinario antes determinado, da como resultado lo siguiente:

Artículo 92, fracción I de la LIPEES	inciso b), numeral 2		inciso b), numeral 2		inciso b), numeral 2	
	50% Diputados(as)		10% Gobernador(a)		10% Ayuntamientos	
Partido Político	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje	Importe
PAN	16.67%	\$9,537,922.23	43.92%	\$5,026,794.60	16.73%	\$1,915,214.62
PRI	21.29%	\$12,186,360.73	47.32%	\$5,416,148.65	28.29%	\$3,238,411.19
PT	4.17%	\$2,383,650.02	1.61%	\$184,364.37	3.82%	\$436,769.60
PVEM	4.26%	\$2,436,189.37	1.96%	\$224,383.74	2.19%	\$250,337.50
Movimiento Ciudadano	6.94%	\$3,973,857.42	0.00%	\$0.00	11.58%	\$1,325,144.00
MORENA	40.92%	\$23,416,062.33	3.03%	\$346,940.66	34.95%	\$3,999,917.49
Nueva Alianza Sonora	5.76%	\$3,294,783.24	2.16%	\$247,133.05	2.45%	\$279,970.66
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$57,228,825.34</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$11,445,765.07</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$11,445,765.07</b>

En consecuencia, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto del monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes para cada partido político, es conforme a lo siguiente:

Artículo 92, fracción I de la LIPEES	inciso b), numeral 1	inciso b), numeral 2	inciso b), numeral 2	inciso b), numeral 2	Financiamiento Público Anual 2021
	30 % Igualitario	50% Diputados(as)	10% Gobernador(a)	10% Ayuntamientos	
Partido Político	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
Partido Acción Nacional	\$4,905,327.88	\$9,537,922.23	\$5,026,794.60	\$1,915,214.62	<b>\$21,385,259.33</b>
Partido Revolucionario Institucional	\$4,905,327.88	\$12,186,360.73	\$5,416,148.65	\$3,238,411.19	<b>\$25,746,248.46</b>
Partido del Trabajo	\$4,905,327.88	\$2,383,650.02	\$184,364.37	\$436,769.60	<b>\$7,910,111.87</b>
Partido Verde Ecologista de México	\$4,905,327.88	\$2,436,189.37	\$224,383.74	\$250,337.50	<b>\$7,816,238.49</b>
Movimiento Ciudadano	\$4,905,327.88	\$3,973,857.42	\$0.00	\$1,325,144.00	<b>\$10,204,329.30</b>
MORENA	\$4,905,327.88	\$23,416,062.33	\$346,940.66	\$3,999,917.49	<b>\$32,668,248.36</b>
Nueva Alianza Sonora	\$4,905,327.88	\$3,294,783.24	\$247,133.05	\$279,970.66	<b>\$8,727,214.83</b>
Partido Encuentro Solidario	-	-	-	-	<b>\$2,435,269.16</b>
Fuerza por México	-	-	-	-	<b>\$2,435,269.16</b>
Redes Sociales Progresistas	-	-	-	-	<b>\$2,435,269.16</b>
<b>Total</b>	<b>\$34,337,295.19</b>	<b>\$57,228,825.34</b>	<b>\$11,445,765.07</b>	<b>\$11,445,765.07</b>	<b>\$121,763,458.13</b>

Que el artículo 92, fracción I de la LIPEES, establece que el financiamiento público de los partidos políticos se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, en ese sentido, este Consejo General considera acertada la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en cuanto a que dichas ministraciones mensuales se dividirán de forma quincenal para adecuarse a las transferencias que efectúan las autoridades hacendarias locales, en razón de lo anterior, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, los montos de depósitos quincenales quedarán de la siguiente manera:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	\$21,385,259.33	\$ 1,782,104.94	\$891,052.47
Partido Revolucionario Institucional	\$25,746,248.46	\$2,145,520.70	\$1,072,760.35
Partido del Trabajo	\$7,910,111.87	\$659,175.99	\$329,587.99
Partido Verde Ecologista de México	\$7,816,238.49	\$651,353.21	\$325,676.60
Movimiento Ciudadano	\$10,204,329.30	\$850,360.77	\$425,180.39
MORENA	\$32,668,248.36	\$2,722,354.03	\$1,361,177.01
Nueva Alianza Sonora	\$8,727,214.83	\$727,267.90	\$363,633.95
Partido Encuentro Solidario	\$2,435,269.16	\$202,939.10	\$101,469.55
Fuerza por México	\$2,435,269.16	\$202,939.10	\$101,469.55
Redes Sociales Progresistas	\$2,435,269.16	\$202,939.10	\$101,469.55
<b>Total</b>	<b>\$121,763,458.12</b>	<b>\$10,146,954.84</b>	<b>\$5,073,477.42</b>

Ahora bien, es importante precisar que, en la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, no se consideró al Partido de la Revolución Democrática en la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en virtud de que el referido partido político no obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida, tal y como se advierte del Acuerdo CG200/2018 aprobado por el Consejo General en fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, *“Por el que se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se asignan diputaciones y se otorgan las constancias respectivas”*, del cual se observa lo siguiente:

								
<b>Votación</b>	155,771	200,048	24,212	39,727	38,893	64,868	53,688	383,769
<b>Porcentaje</b>	15.22%	19.55%	2.37%	3.88%	3.80%	6.34%	5.25%	37.51%

#### b) Financiamiento público para gastos de campaña electoral

32. Que conforme lo estipula el artículo 92, fracción II, inciso a) de la LIPEES, en el año de elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y Ayuntamientos, a cada partido político nacional o estatal, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al 50% al del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, por lo que, considerando los montos para financiamiento público de gasto ordinario, determinado en el inciso b) del considerando 31 del presente Acuerdo, el monto a cada partido político para gastos de campaña electoral para el presente proceso electoral ordinario local 2020-2021, quedaría de la siguiente manera:

<b>Partido Político</b>	<b>Total del Financiamiento Público 2021 para Gastos de Campaña</b>
Partido Acción Nacional	\$10,692,629.67
Partido Revolucionario Institucional	\$12,873,124.23
Partido del Trabajo	\$3,955,055.94
Partido de la Revolución Democrática	\$1,217,634.58
Partido Verde Ecologista de México	\$3,908,119.25
Movimiento Ciudadano	\$5,102,164.65
MORENA	\$16,334,124.18
Nueva Alianza Sonora	\$4,363,607.42
Partido Encuentro Solidario	\$1,217,634.58
Fuerza por México	\$1,217,634.58
Redes Sociales Progresistas	\$1,217,634.58
<b>Total</b>	<b>\$62,099,363.60</b>

### c) Financiamiento público para actividades específicas

33. Que de la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, se advierte que en relación al monto de financiamiento público que los partidos políticos habrán de aplicar en actividades específicas, corresponde a una cantidad equivalente al 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes. Lo anterior, es correcto en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la LIPEES, por lo que, considerando los montos para financiamiento de actividades ordinarias determinado en el considerando 31, inciso b) del presente Acuerdo, el monto para actividades específicas para cada partido político, quedaría de la siguiente manera:

<b>Partido Político</b>	<b>Total del Financiamiento público ordinario 2021</b>	<b>3% para actividades específicas</b>	
		<b>Porcentaje</b>	<b>Importe</b>
Partido Acción Nacional	\$21,385,259.33	3%	\$641,557.78
Partido Revolucionario Institucional	\$25,746,248.46	3%	\$772,387.45
Partido del Trabajo	\$7,910,111.87	3%	\$237,303.36
Partido Verde Ecologista de México	\$7,816,238.49	3%	\$234,487.15
Movimiento Ciudadano	\$10,204,329.30	3%	\$306,129.88
MORENA	\$32,668,248.36	3%	\$980,047.45
Nueva Alianza Sonora	\$8,727,214.83	3%	\$261,816.44
Partido Encuentro Solidario	\$2,435,269.16	3%	\$73,058.07
Fuerza por México	\$2,435,269.16	3%	\$73,058.07
Redes Sociales Progresistas	\$2,435,269.16	3%	\$73,058.07
<b>Total</b>	<b>\$121,763,458.12</b>		<b>\$3,652,903.72</b>

Por lo que respecta al monto adicional para actividades específicas que este Instituto Estatal Electoral habrá de otorgar a los partidos políticos, señalado en la tabla anterior, se tiene que dicho monto deberá ministrarse a más tardar el día **31 de enero del 2021**.

**d) Financiamiento público para candidatos(as) independientes**

34. Que en la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Fiscalización se observa que se asigna un monto para candidatos(as) independientes según el cargo al que se postulen, el cual es adecuado toda vez que los artículos 44 y 49 de la LIPEES, establecen que los candidatos(as) independientes tendrán derecho a recibir financiamiento para gastos de campaña y que les corresponde un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro, en ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 92, fracciones I, inciso e) y II, inciso a) de la misma LIPEES, resulta el siguiente monto:

Financiamiento público para gasto ordinario para partidos de nueva creación	% para gastos de campaña	Financiamiento público para gastos de campaña para Candidatos(as) Independientes
\$ 2,435,269.16	50%	\$1,217,634.58

En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 50 de la LIPEES, establece que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre **todos los candidatos(as) independientes** de la siguiente manera:

- Un 33.3% que se distribuirá al candidato(a) independiente al cargo de Gobernador(a).
- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos(as) independientes al cargo de diputados(as) por el principio de mayoría relativa.
- Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planilas de candidatos(as) independientes al cargo de Presidente(a), síndico(a) y regidor(a).

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización propone la distribución del financiamiento para gastos de campaña de las y los candidatos(as) independientes, conforme a lo siguiente:

Cargo de Candidato(a) Independiente	Monto total correspondiente a los Candidatos(as) Independientes	Porcentaje	Total
Gobernador(a)	\$1,217,634.58	33.3%	\$405,837.19
Diputados(as)		33.3%	\$405,837.19
Ayuntamientos		33.3%	\$405,837.19

35. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña para candidatos(as) independientes, del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en términos de lo expuesto en los considerandos 31, 32, 33 y 34 del presente Acuerdo.
36. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1; y 116, Base IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 114 y 121, fracciones VII, VIII, XXV y LXVI de la LIPEES; este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del monto del financiamiento público para los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio fiscal 2021 a que se refiere el artículo 92, fracción I de la LIPEES, en los siguientes términos:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	\$21,385,259.33	\$ 1,782,104.94	\$891,052.47
Partido Revolucionario Institucional	\$25,746,248.46	\$2,145,520.70	\$1,072,760.35
Partido del Trabajo	\$7,910,111.87	\$659,175.99	\$329,587.99
Partido Verde Ecologista de México	\$7,816,238.49	\$651,353.21	\$325,676.60
Movimiento Ciudadano	\$10,204,329.30	\$850,360.77	\$425,180.39
MORENA	\$32,668,248.36	\$2,722,354.03	\$1,361,177.01
Nueva Alianza Sonora	\$8,727,214.83	\$727,267.90	\$363,633.95
Partido Encuentro Solidario	\$2,435,269.16	\$202,939.10	\$101,469.55
Fuerza por México	\$2,435,269.16	\$202,939.10	\$101,469.55
Redes Sociales Progresistas	\$2,435,269.16	\$202,939.10	\$101,469.55
<b>Total</b>	<b>\$121,763,458.12</b>	<b>\$10,146,954.84</b>	<b>\$5,073,477.42</b>

Dichos montos deberán ministrarse de forma quincenal dentro de los primeros quince y treinta días, respectivamente, del mes de que se trate.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en relación al cálculo del monto del financiamiento público para los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal

Electoral, para gastos de campaña electoral para el proceso electoral 2020-2021, en los siguientes términos:

<b>Partido Político</b>	<b>Total del Financiamiento Público 2021 para Gastos de Campaña</b>
Partido Acción Nacional	\$10,692,629.67
Partido Revolucionario Institucional	\$12,873,124.23
Partido del Trabajo	\$3,955,055.94
Partido de la Revolución Democrática	\$1,217,634.58
Partido Verde Ecologista de México	\$3,908,119.25
Movimiento Ciudadano	\$5,102,164.65
MORENA	\$16,334,124.18
Nueva Alianza Sonora	\$4,363,607.42
Partido Encuentro Solidario	\$1,217,634.58
Fuerza por México	\$1,217,634.58
Redes Sociales Progresistas	\$1,217,634.58
<b>Total</b>	<b>\$62,099,363.60</b>

Dichos montos deberán ministrarse en dos pagos iguales, el primero a más tardar el día treinta de enero y el segundo a más tardar el quince de febrero ambos del presente año.

**TERCERO.-** Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del monto para el financiamiento público para los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, para actividades específicas del ejercicio fiscal 2021 a que se refiere el artículo 93 de la LIPEES, por las siguientes cantidades:

<b>Partido Político</b>	<b>Total del financiamiento público para gasto ordinario para el ejercicio 2021</b>	<b>3% para actividades específicas</b>	
		<b>Porcentaje</b>	<b>Importe</b>
Partido Acción Nacional	\$21,385,259.33	3%	\$641,557.78
Partido Revolucionario Institucional	\$25,746,248.46	3%	\$772,387.45
Partido del Trabajo	\$7,910,111.87	3%	\$237,303.36
Partido Verde Ecologista de México	\$7,816,238.49	3%	\$234,487.15
Movimiento Ciudadano	\$10,204,329.30	3%	\$306,129.88
MORENA	\$32,668,248.36	3%	\$980,047.45
Nueva Alianza Sonora	\$8,727,214.83	3%	\$261,816.44
Partido Encuentro Solidario	\$2,435,269.16	3%	\$73,058.07
Fuerza por México	\$2,435,269.16	3%	\$73,058.07
Redes Sociales Progresistas	\$2,435,269.16	3%	\$73,058.07
<b>Total</b>	<b>\$121,763,458.12</b>		<b>\$3,652,903.72</b>

Dicho monto deberá ministrarse a más tardar el día treinta y uno de enero del presente año.

**CUARTO.-** Se aprueba la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización en relación al cálculo del monto del financiamiento público para los candidatos(as) independientes registrados ante este Instituto Estatal Electoral, para gastos de campaña del proceso electoral ordinario local 2020-2021 a que se refieren los artículos 44, 49 y 50 de la LIPEES, en los siguientes términos:

Cargo de Candidato(a) Independiente	Monto total correspondiente a los Candidatos(as) Independientes	Porcentaje	Total
Gobernador(a)	\$1,217,634.58	33.3%	\$405,837.19
Diputados(as)		33.3%	\$405,837.19
Ayuntamientos		33.3%	\$405,837.19

Dicho monto deberá ser entregado por lo menos 15 días antes del inicio de la campaña correspondiente.

**QUINTO.-** Se solicita a la Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral, informar de la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, hacer del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo, a las Direcciones Ejecutivas de Administración y de Fiscalización del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**NOVENO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Consejo General en sesión pública ordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil veintiuno, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

*Esta hoja pertenece al Acuerdo CG33/2021 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO", aprobado por el Consejo General en sesión pública virtual ordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil veintiuno.*